# JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ



# REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN ÚNICA

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de julio del 2023 Resolución de Asamblea General N°077-2023-JDCCPP/AG

Lima, 21 de julio de 2023

# CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 1°. - Antecedentes

Conforme consta en la Resolución N°035-2023-JDCCPP/AG, de fecha 29 de abril de 2023, se dispuso que, dentro del plazo de 30 días calendario, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en adelante la JDCCPP, deberá aprobar un "Reglamento de Colegiación Única", para que los Colegios Departamentales tengan las directrices claras y herramientas necesarias a fin de lograr la colegiatura única a nivel nacional.

OS DE COM

# Artículo 2°. - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley n°25873, el cual establece que, a partir de la vigencia de este, el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional exigirá solo la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente; en consecuencia, bastará la presentación de la acreditación que otorgue el respectivo Colegio Departamental.

#### Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento se aplicará a todos los agremiados de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en adelante, los Colegios Departamentales.

Para tal efecto, todos los Colegios Departamentales deberán difundir el contenido del presente Reglamento, y poner a disposición de todos sus agremiados la atención necesaria para su cumplimiento.

#### Artículo 4°.- Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley n° 28951 Ley de Actualización de la Ley n° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos

- Decreto Ley n°25873, Establecen el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional.
- Decreto Ley nº 25892 Ley de creación de la Junta de Decanos y su reglamento el D.S. nº 008-93-JUS.
- Estatuto y Reglamento Interno de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

#### Artículo 5°.- Definiciones

- a) Colegiación: Es la autorización otorgada por cada uno de los Colegios Departamentales, para ejercer legalmente la profesión de Contador Público; siendo un requisito obligatorio para el ejercicio profesional a nivel nacional, así como para obtener la habilidad profesional.
- b) Colegiado: Es el Contador Público que ha cumplido con el proceso de colegiación y se le otorgó un número de matrícula, por parte del Colegio Departamental respectivo; este número de matrícula estará activo durante todo el ejercicio de su profesión.
- c) Inscripción al Colegio: Es el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Colegio Departamental, para su colegiación y ejercicio de la profesión de Contador Público en todo el país, debiendo ser única.
- d) Habilidad profesional: Es la condición que obtiene el profesional que se encuentra apto para el ejercicio de su profesión; es decir, que cumple con todos los requisitos establecidos por su Colegio Departamental y no tenga ninguna sanción que suspenda su habilidad.

#### Artículo 6°.- De la colegiación única

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los colegiados deben estar inscritos en un solo Colegio Departamental, para ejercer la profesión de Contador Público Colegiado a nivel nacional.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### Primera.- Adecuación normativa

Dentro de un plazo de 60 días calendario, los Colegios Departamentales adecuarán sus estatutos, normas, directivas o reglamentos internos al presente reglamento.

#### Segunda.- Obligación de los Colegios Departamentales

Una vez aprobado el presente Reglamento, todos los Colegios Departamentales deberán difundir su contenido a través de todos sus canales de comunicación. Asimismo, deberán brindar los formatos, asistencia y orientación necesarios a todos sus agremiados para dar cumplimiento a lo dispuestos en el Decreto Ley n°25873.

# **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

# Primera.- De los colegiados "transeúntes"

Los colegiados que tengan la calidad de "transeúntes" se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán elegir en qué Colegio Departamental mantendrán su colegiación.
  Se deja constancia que el Colegio Departamental será de libre elección del agremiado.
- b) Para dar cumplimiento a la disposición precedente, el agremiado tendrá un plazo de 90 días calendario, contados desde la aprobación de este reglamento.
- c) Una vez comunicada por escrito la decisión del agremiado, de pertenecer a determinado Colegio Departamental, los demás colegios departamentales deberán proceder a la cancelación de su colegiación.
- d) Al momento de presentar su solicitud de Colegiatura Única, el agremiado deberá haber cumplido con el pago íntegro de todos sus pagos en el Colegio donde eligió pertenecer. En cuanto a los demás colegios, su

- deuda será condonada.
- e) Si una vez culminado el plazo de 90 días calendario para que los agremiados comuniquen a qué Colegio Departamental desean pertenecer únicamente, y sin que lo hayan comunicado, el agremiado conservará la colegiatura del Colegio Departamental donde se cumplan estos supuestos, en el siguiente orden de prelación:
  - i. En el Colegio Departamental donde se encuentre al día en sus pagos.
  - ii. En el Colegio Departamental donde realice sus pagos de forma regular.
  - iii. En el Colegio Departamental donde ostente mayor tiempo de colegiado.
  - iv. En el Colegio Departamental donde tenga su actual residencia, según la última dirección declarada.